



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO VERBAL (R.C.E.) N° 68001 31 03 004 2022 00274 00.

En atención al informe secretarial que antecede (consecutivo 004), y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en el siguiente aspecto:

1.- Otórguese nuevo poder especial que cumpla con las siguientes condiciones:

- En dicho documento se dice que el señor Jhon Jairo Medina Grimaldo, obra en representación de su cónyuge Yuri Sthepanny Lizarazo Lizarazo (q.e.p.d.), sin embargo, dicha afirmación no es correcta porque el mismo actúa como víctima indirecta del fallecimiento de su esposa, y en ese sentido debe adecuarse el poder.
- Debe corregirse el tipo de proceso que se invoca y su naturaleza (ordinario responsabilidad extracontractual), pues desde la vigencia del CGP, se habla del proceso declarativo de trámite verbal de responsabilidad civil extracontractual, y así debe ajustarlo.
- En el poder se dice que la acción se dirige contra SEGUROS SURA, pero según el certificado de existencia y representación legal adjunto con los anexos de la demanda dice que se llama SEGUROS DE VIDA SURA.
- Dicho mandato puede otorgarse en la forma autorizada por el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P., esto es, contener la nota de presentación personal del poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, o en caso de otorgarse como mensaje de datos, deberá hacerse en la forma establecida por el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, es decir, indicando

expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, allegando el respectivo soporte mediante el cual se acredite que el mismo fue remitido desde la cuenta electrónica de su poderdante, pues el documento arrimado al plenario no cumple con alguna de esas condiciones.

2.- Adecúese el escrito de la demanda en los siguientes aspectos:

- (i)** La demanda debe dirigirse contra la persona jurídica respecto de la cual aportó el certificado de existencia o representación legal o hacer la adecuación respectiva, teniendo en cuenta que la misma se dirigió contra SEGUROS SURA y su razón social aparece como SEGUROS DE VIDA SURA.
- (ii)** Indíquese el domicilio de los demandados (numeral 2º del artículo 82 del CGP), cuyo requisito es diferente al contenido en el numeral 10 del citado artículo 82 ibídem.
- (iii)** Aclárese la pretensión 4.2., en el sentido de precisar por qué se habla de daño emergente, si no se observa petición específica alguna en ese sentido.
- (iv)** En las pretensiones 4.4. y 4.5. del libelo genitor, debe mencionarse lo pretendido, expresado con precisión y claridad, puesto que los motivos en que se justifican dichas reclamaciones son objeto del acápite de los hechos o fundamentos de derecho relacionados con la indemnización. De tal manera que, en dichas pretensiones debe establecerse concretamente el monto reclamado y el perjuicio a que corresponde.
- (v)** Ajústese el acápite relacionado con el juramento estimatorio, por cuanto al tenor del artículo 206 del CGP, debe discriminarse cada uno de sus conceptos, y solo aplica para los perjuicios patrimoniales o materiales (inciso 6º del artículo 206 ibídem), de acuerdo a lo solicitado en la demanda a título de lucro cesante y/o daño emergente.
- (vi)** En lo que atañe a la solicitud de pruebas contenida en el numeral 11 de la demanda, debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del artículo 173 del CGP.

- (vii) Infórmese el canal digital donde debe ser notificado el demandante, y en caso de no conocerlo así deberá manifestarlo (artículo 6º. Ley 2213 de 2022).
- (viii) Del escrito de subsanación deberá enviarse por medio electrónico copia de este y de sus anexos a la demandada **SEGUROS DE VIDA SURA**, pues frente al otro codemandado se manifestó no conocer dirección para notificarle.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094f2fb9f7d9efdc99390ddd1cd9e9a82d20820ef761991b7f6f176a1cf5e**

Documento generado en 05/10/2022 04:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>